



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DIA **26 VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)**, COMPARECIERON POR UNA PARTE FORZA J&E S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. EDGARDO BECERRA ROSAS** A QUIEN SE LE DENOMINADA PARA EFECTOS DE PRESENTE CONTRATO COMO **"EL PRESTADOR"**; Y POR OTRA **"LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS"**, POR SUS SIGLAS **"CEDHJ"**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CLIENTE"** REPRESENTADA POR LA **LIC. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, Y MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN CELEBRAR EL PRESENTE **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL CLIENTE":

- a) En los términos del decreto de creación número 15028 de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 28 de enero de 1993, es un Organismo Constitucionalmente Autónomo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Mediante decreto 15031, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 23 de febrero de 1993, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; reformada mediante decreto 17113 por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
- c) Que su Presidenta fue nombrada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, en la Sesión del pasado 21 de Julio de la presente anualidad, mediante Acuerdo Legislativo número **167/LXIII/22**, para ocupar el cargo de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos por el periodo del 02 de Agosto de 2022 al 01 de Agosto de 2027, quien ejerce la representación legal, lo que le faculta para celebrar el presente contrato;
- d) Que el presente contrato se celebra en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que resulta necesario la prestación de este servicio para salvaguardar la seguridad e integridad tanto del personal que labora en el edificio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con domicilio en Pedro Moreno número 1616, colonia Americana, Municipio de Guadalajara, Jalisco, así como de los usuarios que acuden al mismo, toda vez que no se cuenta en estos momentos con las condiciones necesarias para realizar el proceso de licitación pública, derivado del



cambio de la Titular y el personal directivo que conforman el comité de adquisiciones, es por ello **que se autoriza la adjudicación directa a partir del 20 veinte de agosto al 20 veinte de noviembre de 2022**, ello con el fin de que el comité de adquisiciones esté en posibilidad de reunirse y publicar las convocatorias respectivas de licitación. Se autoriza al pago de manera retroactiva a partir del 20 de agosto.

- e) Que tiene su domicilio en la Calle Pedro Moreno 1616, en la Colonia Americana, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

2.-DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- a) Ser una sociedad mercantil legalmente constituida cuyo objeto social entre otros es el de la prestación de servicios profesionales de Seguridad y Vigilancia, Industrial, Comercial, Residencial, Etc.
- b) Contar con la autorización del Registro Federal Permanente **DGSP/099-15/2837**, mismo que es expedido por parte de la Dirección General de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Gobernación de la República Mexicana, en la modalidad de seguridad privada en los bienes, en la que se autoriza prestar los servicios de seguridad y vigilancia en todo el territorio nacional, así como Registro Estatal **CESP/EAFJAL/001/2016**, con personal que deberá de encontrarse desarmado; **REPSE** Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas **No. AR29282/2021**, y en el Estado de Jalisco **RUPC**, con número de proveedor **P27638**.
- c) Tener su domicilio en Avenida Manuel Ávila Camacho #280, colonia San Miguel del Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45160.
- d) Estar debidamente dada de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el debido Registro Federal de Contribuyentes **FJE1504161T6**.
- e) Que como su Representante Legal, tiene facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente contrato, según consta en la Escritura Pública No. 5,641, de fecha del 16 de Abril del 2015, fungiendo como fedatario el Notario Público No. 21 Licenciado Fernando Manuel Ramos Arias, de esta Municipalidad de Zapopan.
- f) Contar con personal y equipo suficiente capacitado, para poder prestar y proporcionar adecuadamente y a satisfacción de **"EL CLIENTE"** el servicio de Seguridad y Vigilancia que la misma requiere.

MANIFESTADAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES, AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de Vigilancia y Seguridad en las instalaciones de la calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

El contrato tendrá una vigencia a partir del 20 de agosto al 20 de octubre de 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo la prestación de los servicios contratados **EL "PRESTADOR"** proporcionara a la prestataria el siguiente Personal:

2 Elementos contratados asignados por turno de 24 horas de trabajo, por 24 horas de descanso, los cuales deberán de sujetarse a las disposiciones y reglamentos del **"CLIENTE"** y del **"PRESTADOR"**, pudiendo ser incrementado el número de Agentes de acuerdo a las necesidades de aquella, para lo cual **"EL PRESTADOR"** se compromete a comisionar a él (los) Agente (s) que le sean solicitados previa comunicación que para tal efecto le haga llegar con un mínimo de 72 horas de anticipación Del Cliente.

TERCERA.- Los agentes de Seguridad que sean asignados por **"EL PRESTADOR"**, para proporcionar los servicios objeto del presente contrato, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Proteger las propiedades, protección del personal, las instalaciones, equipo, materia prima, valores, productos terminados e incluso la información que le sea proporcionada por **"EL CLIENTE"** con carácter de confidencial entre otros.
- b) Coadyuvar con las personas autorizadas por **"EL CLIENTE"** en todo lo relacionado con la aplicación y ejecución de planes de Seguridad y Protección de los colaboradores de esta a fin de prevenir y evitar accidentes, actos inseguros, incendios, actos de sabotaje, etc.
- c) Cumplir las disposiciones que por escrito y común acuerdo en forma mancomunada autoricen tanto **"EL CLIENTE"** y **"EL PRESTADOR"** respecto de los Controles, Sistemas y Políticas aplicables, así como el cumplir con las disposiciones verbales que les dé el representante de **"EL CLIENTE"** por conducto de los mandos del servicio del Prestador y que no fueron previamente acordadas, pero que si sean afines a los servicios de Seguridad y Vigilancia encomendados.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio contratado de vigilancia y seguridad dentro del Siguiete horario: **24 HORAS AL DÍA LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA LOS 365 DÍAS DEL AÑO**, de igual forma se obliga a si por alguna circunstancia llegaren a faltar al servicio alguno de los elementos comisionados, dichos servicios no quedaran interrumpidos, comprometiéndose a designar de inmediato el relevo correspondiente.

QUINTA.- "EL CLIENTE" se obliga a Pagar a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de **\$23,000.00 (VEINTITRÉS MIL PESOS M.N. 00/100)** mensuales más IVA, por concepto de pago de servicio, los cuales deberán ser cubiertos en los **PRIMEROS 5 DÍAS** corrientes de cada mes (**PAGO A MES VENCIDO**), cantidad que podrá variar dependiendo el número de elementos extra que requiera la Prestataria.



SEXTA.- "EL CLIENTE" se obliga a cubrir el importe por la prestación de servicios señalado en la cláusula que antecede, puntualmente en el domicilio de **"EL PRESTADOR"**, o a través de pago mediante transferencia bancaria a la cuenta que este señale.

SÉPTIMA.- Para **"EL PRESTADOR"** repercutirá sobre el costo general de los servicios aquí pactados, reajustando automáticamente los aumentos que tenga en lo futuro los salarios mínimos de esta zona geográfica.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" al momento de recibir el pago de los servicios mencionados en las cláusulas que anteceden, se obliga a entregar a **"EL CLIENTE"** la factura debidamente foliada que reúnan los requisitos fiscales en la cual deberá de desglosar expresamente el Impuesto al Valor Agregado trasladado.

NOVENA.- Los agentes de seguridad y vigilancia asignados a **"EL CLIENTE"** no deberán de realizar labores domésticas, carga y descarga de mercancías, funciones de almacenista, auxiliar de pagador, mandadero o cualquier otra actividad que esté en desacuerdo al uniforme que porta y que los distraiga de sus funciones, quedando además terminantemente prohibido que los agentes de Seguridad manejen vehículos propiedad de **"EL CLIENTE"** salvo autorización expresa del Prestador por acuerdo con **"EL CLIENTE"**, así mismo quedando de igual forma prohibido que el Agente comisionado al servicio maneje cualquier tipo de recurso económico ya sea en efectivo o documental ajeno a su propiedad.

DECIMA.- "EL CLIENTE" se reserva el derecho a solicitar el relevo de cualquiera de los agentes de seguridad y vigilancia comisionados a sus instalaciones, cuando estos no se ajusten a su políticas y sistemas, mediante aviso por escrito con un mínimo de **72 HORAS** de anticipación, bajo consenso y petición escrita con la firma de todos los integrantes de la mesa directiva.

DECIMA PRIMERA.- "EL CLIENTE" bajo ningún concepto podrá contratar o solicitar servicios especiales de los agentes, si estos no cuentan con la debida autorización por escrito del Prestador.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes podrán rescindir el presente contrato únicamente con la salvedad de avisar a la otra parte por escrito, con un mínimo de 5 días naturales a la entrega o recepción del servicio de vigilancia aquí mencionado.

DECIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR" otorgara el equipo necesario a su personal para la realización del servicio contratado, el cual consistirá en:

- 1) Uniforme
- 2) Fournitura
- 3) Tolete o Bastón PR-24
- 4) Gas Lacrimógeno

DECIMA CUARTA.- "EL CLIENTE" proporcionara por su cuenta el equipo opcional para el mejor desempeño en el servicio contratado, como lo es instalaciones adecuadas que permitan un trato digno y humano al agente de seguridad, tales como puesto de vigilancia, lámpara de mano y sus insumos de limpieza y aseo para su espacio de trabajo, las hojas de registro, plumas, y bitácoras de servicio y partes de novedades serán proporcionadas por el Prestador.



DECIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" en esta acto exime a **"EL CLIENTE"** de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, administrativa, laboral, de seguridad social o de cualquier otro tipo, en caso de que llegará a surgir respecto a los elementos que proporcione el primero en la prestación del Servicio aquí contratado.

DECIMO SEXTA.- Es Obligación de **"EL PRESTADOR"** cubrir a sus elementos que asigne al servicio de **"EL CLIENTE"** todas y cada una de sus prestaciones laborales, tales como sueldos, vacaciones, incapacidades, seguridad social, Infonavit, Afore y en general todas y cada una de las prestaciones que otorga la ley.

DECIMO SÉPTIMA.- Con el fin de evitar cualquier controversia de orden Administrativa, en el presente contrato, **"EL CLIENTE"** se obliga a no efectuar ningún tipo de pago directo y/o especie de préstamo o conceder permiso alguno para la venta de refrescos u otras analogías al personal comisionado para su servicio.

DECIMO OCTAVA.- La relación que se genere con motivo del presente contrato entre los agentes de seguridad y vigilancia que proporciona **"EL PRESTADOR"** al **"EL CLIENTE"**, será solamente de coordinación y no de dirección o dependencia, por lo cual no se generará relación laboral alguna entre aquellos y esta.

DECIMO NOVENA.- EL CLIENTE se reserva los derechos de señalar las áreas que han de cubrirse en el Servicio de Seguridad y Vigilancia, así como el coordinarse con el Prestador cuando lo considera aquella necesario.

VIGÉSIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia que empezará a contar a partir del 20 de agosto de 2022 y concluirá precisamente el día **20 de noviembre de 2022.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- Solo compete a **"EL PRESTADOR"** la aplicación de sanciones al personal asignado para la prestación de servicios por faltas que comentan en el desempeño del mismo, para el caso de cualquier queja con relación a lo anterior esta deberá ser presentada por escrito al Supervisor o la Jefatura Operativa del Prestador.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El incumplimiento de cualquiera de las partes al contenido de este contrato, traerá como consecuencia la rescisión del mismo, sin que sea necesaria la declaratoria Judicial y la parte que incurra en el incumplimiento deberá de pagar a la otra los daños y perjuicios que se hubiesen generado, previa comprobación de los mismos.


VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier cambio o modificación a los términos del presente contrato, para ser validos deberá de constar por escrito y estar firmados por ambas partes o por conjunto de sus apoderados o representantes legales autorizados de común acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder en futuro por razón de su domicilio.



Leído que fue el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE VIGILANCIA y SEGURIDAD** y apercibidas las partes de la fuerza y el contenido legal, lo firman por duplicado ante testigos que intervienen para todos los efectos legales a que haya lugar en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los días 26 veintiséis días del mes de agosto del año 2022.

"EL CLIENTE"


LIC. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE JALISCO

"EL PRESTADOR"


C. EDGARDO BECERRA ROSAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
FORZA J&E S.A DE C.V

TESTIGOS


C. PORFIRIO RODRÍGUEZ TORRES


C. MIGUEL ANGEL ROJAS GALLARDO